



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
UN LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 JUN 2016  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

13:40  
S/A,  
# 3117

4887  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
UN LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 JUN 2016  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. 39682

Plataforma de Seguimiento a la  
Armonización Normativa de los  
Derechos Humanos

Ciudad de México,  
junio de 2016.

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS

**RECIBIDO**  
21 JUN 2016  
UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Dip. Francisco A. Moreno Medina  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos  
PRESENTE

Me dirijo a usted y por su conducto al conjunto de legisladores que integran al órgano soberano de representación popular en esa entidad federativa, que usted honrosamente preside, con el propósito de presentar y poner a su disposición la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos que ha sido diseñada y puesta en operación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el marco de sus atribuciones, esta Comisión Nacional monitorea las reformas al sistema constitucional y legal, tanto en el orden federal como en los estados de la República y la Ciudad de México, a fin de conocer el avance en la armonización de todo el sistema normativo en el país, conforme a las declaraciones, principios y disposiciones jurídicas establecidas en materia de derechos humanos en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano y, a partir de la Reforma de Derechos Humanos de 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para consolidar este esfuerzo se ha diseñado la referida Plataforma, mediante la cual se persiguen los objetivos de obtener un panorama sobre la recepción de las normas del derecho internacional relativas a derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, e impulsar su armonización por la vía de ofrecer a las autoridades responsables de la misma, una visión sobre el estado de avance en la materia en sus respectivos ámbitos de acción.

Esta plataforma de seguimiento está en línea en la dirección <http://armonizacion.cndh.org.mx/> y cuenta con los dispositivos y herramientas necesarios para que el usuario pueda obtener mediciones sobre la cobertura constitucional y legal que sustenta la protección, defensa, promoción y observancia de los derechos humanos, a través de un análisis cualitativo y cuantitativo sobre el avance de la armonización normativa de los mismos en los ámbitos federal y estatal.

El primer producto que se ha generado con base en este sistema es un estudio que está comprendido dentro del esfuerzo por conocer el impacto de la Reforma de Derechos Humanos de 2011 en los procesos de armonización normativa en el país.

En una primera etapa, el estudio se concentra en ofrecer una visión cualitativa y cuantitativa sobre la **armonización constitucional en las entidades federativas conforme a la citada Reforma de Derechos Humanos**, y se trata de una comparación entre lo estipulado en el texto de la Carta Magna del país y los textos resultantes de la armonización en las constituciones de las entidades federativas.

Son 21 disposiciones jurídicas que representan innovaciones al texto constitucional, relativas a derechos humanos, y de ellas 11 corresponden en primera instancia, a preceptos cuyos contenidos dan lugar a reformas que son competencia de los poderes legislativos locales y que son precisamente los analizados.

Particularmente, hago mención de los resultados que obtuvimos en relación con la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y que son los siguientes:

#### **Última actualización de la Constitución Estatal: 17 de febrero de 2016**

El Estado de Morelos tiene un avance del 63.6% de armonización debido a la omisión de mencionar en su Constitución las siguientes disposiciones jurídicas:

- Principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.
- Obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos.

#### **Artículos por disposición jurídica:**

- Principio pro persona: Artículo 85-C, párrafos 2º, 3º y 4º.
- Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad: La Constitución estatal no establece estos principios.
- Principio de progresividad: Artículo 85-C, párrafo 4º.
- Principio de interpretación conforme a los tratados internacionales: Artículo 19, inciso D, párrafo 1º; artículo 79-A, fracción VII; artículo 85-C, párrafo 2.
- Obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos: Artículo 85-G, párrafo 1º.
- Prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales: Artículo 2º, párrafo 2º.
- Obligación del Estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta: Artículo 121, párrafo 1º.

- Obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos: No se hace mención de esta disposición jurídica.
- Obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos en las constituciones de las entidades federativas: Artículo 23° B, párrafo 1°.

Disposición Jurídica	Armonización
El principio pro persona	100%
El principio de universalidad	0%
El principio de interdependencia	0%
El principio de indivisibilidad	0%
El principio de progresividad	100%
Principio de interpretación conforme a los Tratados Internacionales	100%
Obligaciones a cargo de las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos humanos	100%
La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales	100%
La obligación del Estado de fomentar el respeto a los DH en la educación que imparta	100%
La obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los DH	0%
La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los OPDH en las constituciones de las entidades federativas	100%

Como se puede apreciar, esta información puede ser valiosa para apoyar los trabajos del Congreso del Estado, particularmente los relacionados con los procesos de armonización orientados a actualizar la constitución local conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emanados de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.

Armonizar las constituciones estatales y las leyes que de las mismas emanan es una obligación jurídica que se desprende de los tratados internacionales relativos a derechos humanos que han sido signados por el Estado mexicano, así como del propio texto de nuestra Constitución.

Estoy convencido de que la armonización normativa en esta materia representa el instrumento para colmar la aspiración legítima de hacer que toda persona en nuestro país pueda gozar de los derechos humanos, conforme a lo que prescriben los tratados internacionales y el propio texto constitucional. La armonización hace viable el anhelo de garantizar igualdad de derechos en todas las latitudes del territorio nacional y ante cualquier autoridad, sin importar orden de gobierno o rama administrativa o poder público al que pertenezca.

Por lo anterior, sirva esta comunicación para invitarlo a que visite la dirección web citada anteriormente, a fin de conocer más ampliamente la Plataforma de Seguimiento a la Armonización de los Derechos Humanos, así como para solicitarle extienda esta invitación a todos sus colegas legisladores, con el objeto de compartir la información que estamos dando a conocer, e impulsar con ello este proceso aún inacabado.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle mi más cordial saludo.

Atentamente

Luis Raúl González Pérez  
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LGJ/ALHA/mcm

- Obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos: No se hace mención de esta disposición jurídica.
- Obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos en las constituciones de las entidades federativas: Artículo 23° B, párrafo 1°.

Disposición Jurídica	Armonización
El principio pro persona	100%
El principio de universalidad	0%
El principio de interdependencia	0%
El principio de indivisibilidad	0%
El principio de progresividad	100%
Principio de interpretación conforme a los Tratados Internacionales	100%
Obligaciones a cargo de las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos humanos	100%
La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales	100%
La obligación del Estado de fomentar el respeto a los DH en la educación que imparta	100%
La obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los DH	0%
La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los OPDH en las constituciones de las entidades federativas	100%

Como se puede apreciar, esta información puede ser valiosa para apoyar los trabajos del Congreso del Estado, particularmente los relacionados con los procesos de armonización orientados a actualizar la constitución local conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emanados de la Reforma de Derechos Humanos de 2011.

Armonizar las constituciones estatales y las leyes que de las mismas emanan es una obligación jurídica que se desprende de los tratados internacionales relativos a derechos humanos que han sido signados por el Estado mexicano, así como del propio texto de nuestra Constitución.